

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

Monterrey, Nuevo León, a dos de febrero de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el Consejero Presidente, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, para postular candidaturas para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ésta última, desarrollando el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

SEGUNDO. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG120/2016, por el que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-102/2016, modificó los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.*

TERCERO. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformó diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó la resolución INE/CG386/2017, en la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para

establecer la fecha para llevar a cabo la aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

QUINTO. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal Electoral,¹ llevó a cabo la apertura de su período ordinario de actividad electoral.

SEXTO. El dos de enero de dos mil dieciocho,² se recibió escrito signado por Roberto Benavides González, representante de MORENA; Daniel Gamboa Villarreal, representante del Partido del Trabajo; José Luis García Duque, representante del Partido Encuentro Social; Sergio Arellano Balderas y Juan Fabricio Cazares Hernández, Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Nuevo León, mediante el cual pretenden coaligarse las referidas entidades políticas, para postular candidatos en las elecciones de veinticuatro Diputaciones locales y cincuenta Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

El contenido del referido convenio de coalición se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN NUEVO LEÓN, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA VEINTICUATRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTISESIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CINCUENTA DE CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES: //

CONSIDERANDOS // 1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. // 2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley. // 3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-

¹ En adelante Comisión Estatal.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo precisión que se realice.

electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

// 4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos. // 5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León** bajo una misma plataforma electoral. // 6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente: // **Artículo 275.** // [...] // 2. Las posibles modalidades de la coalición son: // [...] // b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y // [...] // 3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...] // Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. // 7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT y ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. // 8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT y ES** suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León** que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada. // 9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que: // 2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal. // **DECLARACIONES // PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.** // . **MORENA** declara: // 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014. // 2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014. // 3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político. // 4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento. // 5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del

artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**. // 6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por morena, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento. // II. **El PT declara:** // 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992. // 2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados. // 3. Que los **CC. José Alberto Benavides Castañeda** y **Silvano Garay Ulloa**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Nuevo León, respectivamente, para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y demuestran que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio. // 4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos. // 5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección del candidatos en el Estado de **Nuevo León**, para el proceso electoral 2017-2018; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; III) Postular y registrar, a las candidatas o candidatos señalados en el presente instrumento; IV) autorizar a los **CC. José Alberto Benavides Castañeda** y **Silvano Garay Ulloa**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Nuevo León, respectivamente, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidatas o candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento. // III. **ES** declara que: // 1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014. // 2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014. // 3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados. // 4. Que el ciudadano **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio. // 5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con

otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto de ES. // 6. Que el órgano estatutario de ES aprobó: i) que ES participe en coalición con MORENA y el PT para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento. // **SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno. // **TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. // **CLÁUSULAS // CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen. // LAS PARTES** firmantes: // a) **MORENA**. // b) **Partido del Trabajo**. // c) **Partido Político Encuentro Social**. // Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. En términos del Reglamento de Elecciones. // **CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección. // LAS PARTES** denominan el nombre de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**. // El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "**Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES**, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. // En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada: // **DEL TRABAJO 25% // ENCUENTRO SOCIAL: 25% // MORENA: 50%** // En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad. // **CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición. // 1. LAS PARTES** acuerdan que la candidatura de la coalición "**Juntos Haremos Historia**" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros. // **2. LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos

coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** conforme a su mecanismo de decisión. // Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones. // **3. LAS PARTES** convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**. // **4. LAS PARTES** se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León** de la coalición electoral "**Juntos Haremos Historia**" ante el Consejo General del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, y comunicadas, por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado. // **CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.** // **LAS PARTES** convienen que la plataforma electoral "**Proyecto Alternativo de Nación 2018-2014**" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento. // **CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.** // En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que: // **LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que **se anexa** al presente instrumento. // **CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.** // **LAS PARTES** acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. // **LAS PARTES** acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Carvajal y de la Cueva, número 1222, Colonia Terminal, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64580. // **CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.** // **LAS PARTES** acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León** de la Coalición electoral "**Juntos Haremos Historia**" ante los órganos del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. // **CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.** // Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. // **CLÁUSULA NOVENA.** Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. // **1. LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos

y los egresos de la Coalición. // El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada: // **DEL TRABAJO 20% // ENCUENTRO SOCIAL: 20% // MORENA: 60%** // No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten. // El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. // El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable. // Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente. // Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición. // De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora. // Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico. // **2. LAS PARTES** facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos. // a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**Juntos Haremos Historia**", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización // b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia. // c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral // d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia. // **3.** Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse: // **1. Informe de las candidatas o candidatos a Diputados**

Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**. // a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia. // b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia: // **DOMICILIO:** Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200 // **RFC:** MOR1408016D4 // **MORENA** será el encargado de finanzas // a) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia. // b) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento. // c) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificará a la Comisión Coordinadora Estatal y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora. // **4.** Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrato, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición. // **5.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración. // **6. LAS PARTES** se comprometen entregar para la coalición "**Juntos Haremos Historia**" el **100% (cien por ciento)** de su financiamiento para las **dos** campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos. // **CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.** // **1. LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes: // Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera: // **2. LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: // Diputados Locales por el principio de mayoría relativa **50%** // Integrantes de los ayuntamientos **50%** // **3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"** podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto. // **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.** // **LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. // **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la**

conclusión de la coalición. // 1. LAS PARTES acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en **NUEVO LEÓN**, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento. // **2. LAS PARTES** convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados. // **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones y candidaturas comunes a nivel local. // 1. LAS PARTES** convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. // **2. LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno. // **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León**, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley. // **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad. // LAS PARTES** convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado. // **Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar. // Rúbricas.**-----

SÉPTIMO. El pasado doce de enero, mediante acuerdo de la Presidencia de este organismo electoral, se previno a las entidades políticas que suscriben el convenio de Coalición Parcial, para que, en el término de tres días, aclararan, completaran y exhibieran las constancias relativas a su participación para contender en coalición en la elección de veinticuatro Diputaciones locales y cincuenta Ayuntamientos del Estado; con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicha prevención se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. En fecha quince de enero, los partidos políticos solicitantes presentaron escrito mediante el cual allegaron diversa documentación, pidiendo a esta autoridad electoral se les tuviera por cumpliendo con la prevención realizada mediante el acuerdo descrito en el resultando que antecede.

NOVENO. El veintitrés de enero, se realizó, de nueva cuenta, por la Presidencia de este organismo electoral, prevención a los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, misma que les fue notificada el siguiente veinticuatro, otorgándoles un plazo de tres



días para dar contestación oportuna a la misma, teniendo como fecha límite el veintisiete del mismo mes.

DÉCIMO. El veintisiete de enero, se recibió escrito signado por Roberto Benavides González, José Luis García Duque y Daniel Gamboa Villarreal, representantes de los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y Del Trabajo, respectivamente, ante este organismo electoral, mediante el cual allegan diverso documento firmado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General Del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Nuevo León y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, a través del cual solicitan se les tenga dando cumplimiento a la prevención realizada el pasado veintitrés de enero.

DÉCIMO PRIMERO. El próximo uno de julio, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Diputaciones, así como de los 51 Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la solicitud de registro de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, para postular candidaturas en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

TERCERO. En atención al contenido del numeral 87 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los

procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

CUARTO. Según lo señalado en el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administran libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir Gobernador, Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que prevea la Ley Electoral.

QUINTO. Conforme al artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos,³ los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

SEXTO. En atención a lo previsto por el artículo 23, inciso f) de la Ley General, los partidos políticos podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, las que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de éstos, en los términos de la referida ley general y las leyes federales o locales aplicables.

SÉPTIMO. Acorde con el artículo 28, numerales 6 y 7 de la Ley General, los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, asimismo la información que proporcionen al Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, respectivamente.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 30, incisos h) e i) de la Ley General, se considera información pública, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto y los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.

³ En adelante Ley General.



NOVENO. Atento al artículo 85 numeral 1, de la Ley General, éstos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

DÉCIMO. Según lo establecido en el artículo 87 numeral 2 y 7 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y en caso de formar una coalición, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la referida ley general.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 89 de la Ley General, los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 91 de la Ley General, el convenio de coalición contendrá:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un



solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Además, a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

También, les es aplicable a las coaliciones, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

DÉCIMO TERCERO. Acorde con el contenido del artículo 88, numeral 1 de la Ley General en relación con el diverso 275, numeral dos del Reglamento de Elecciones las diversas modalidades de coalición son:

- a) **Total**, para postular la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

DÉCIMO CUARTO. Acorde al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión Estatal, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

Ahora bien, a fin de acreditar la documentación señalada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:



- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por otra parte, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;



- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DÉCIMO QUINTO. Conforme al artículo 277 del Reglamento de Elecciones, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de esta Comisión Estatal, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, que será a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad; lo anterior, en relación a lo previsto en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acorde a lo señalado por el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 143 de la Ley Electoral, se podrán realizar modificaciones al convenio de coalición, una vez aprobado por el Consejo General de esta Comisión Estatal, hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos que, para el caso concreto, será el día once de marzo.⁴

Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.

DÉCIMO OCTAVO. Según lo establecido por el numeral 4, del citado artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la modificación del convenio de coalición, en

⁴ Periodo de registro de candidatos: Del doce de marzo al cinco de abril, de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018.



ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de esta Comisión Estatal.

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 11 de la Ley General, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales y/o Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

VIGÉSIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción X de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar ante la Comisión Estatal antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Acorde a lo previsto en el artículo 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado, esta Comisión Estatal tiene la facultad y obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales ordinarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De acuerdo al contenido del artículo 80, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, este organismo está facultado para registrar las coaliciones de partidos políticos, para el registro de candidatos en la elección de que se trate. Una vez registrada la Coalición, la Comisión Estatal publicará el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto, el referido convenio suscrito por los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, relativo al registro de la Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia ", para participar en las elecciones del primero de julio, a fin de postular candidatos para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado, cumple con los requisitos exigidos por la normativa electoral, una vez que desahogo las prevenciones realizadas los días doce y veintitrés de enero del presente año.

En razón de lo anterior, se establecen los siguientes razonamientos:

I. Convenio de coalición y documentación anexa

1. El convenio de coalición se presentó en tiempo y forma, es decir, el día dos de enero, toda vez que el plazo para la presentación de los convenios lo fue del seis de noviembre de dos mil diecisiete al tres de enero del presente año;⁵

⁵ De conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014. Consultable en la liga: <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>; así como el calendario electoral aprobado por la Comisión Estatal.



2. Con las documentales acompañadas al convenio de coalición de las referidas entidades políticas, consistentes en las asambleas efectuadas por cada partido político, se satisfacen los requisitos relativos a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal que establecen los respectivos estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, además, de que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral.
3. Del convenio de coalición se advierte que cumple con señalar a los partidos políticos que la conforman; la elección que la motiva; se especifica la denominación de la misma; determinan los procedimientos que seguirán cada uno de los partidos políticos para llevar a cabo la selección de sus candidatos y que serán postulados por la coalición; presentan la plataforma electoral, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

II. Documentos presentados en cumplimiento al acuerdo de prevención de doce de enero

Del convenio de coalición se advirtió que los partidos políticos coaligados incumplieron diversas formalidades previstas en los artículos 276, numerales 1, inciso c), fracción III, 3 incisos b), e), g) y l) del Reglamento de Elecciones; 91, numerales 2 y 4 de la Ley General; y, 75, fracción III y 79, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, siendo omisos en presentar en dicho convenio la siguiente información:

1. La precisión del número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos uninominales y, en su caso, municipios o alcaldías en los cuales contendrán dichos candidatos;
2. El origen partidario de los candidatos postulados por la coalición, así como el partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, tratándose de diputaciones locales;
3. La obligación relativa a que los candidatos de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratará de un solo partido político;
4. Determinar, de manera específica, la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación;
5. La designación de la persona que ostentará la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En atención a la prevención realizada, los partidos políticos coaligados presentaron en fecha quince de enero del presente año, diverso escrito a través del cual allegaron la información, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Del escrito se advierte lo siguiente:

Monterrey, Nuevo León, a 15 de enero de 2018.

Asunto: desahogo de requerimiento
del Oficio CEE/RCP/001/2018

Lic. Néstor García Marroquín
Secretario Ejecutivo del Consejo General de
la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Presente

ROBERTO BEHAVIDES GONZÁLEZ, DANIEL GAMBOA VILLARREAL y JOSÉ
LUIS GARCÍA DUQUE, representantes de los Partidos Políticos MORENA, del
Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, ante el Consejo General de la
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, ante usted manifiestan y
exponen:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma venimos a desahogar el
requerimiento ordenado en el Oficio CEE/RCP/001/2018, de fecha 12 de enero
de 2018, al tenor siguiente:

RESPECTO DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD

En razón de lo anterior, esta Comisión Estatal, procedió a realizar el análisis
de la documentación presentada, de la cual se desprende que existen
deficiencias en cuanto a las formalidades exigidas por la normativa de la
matéria, según se detalla a continuación:

Contenido del convenio de coalición

Del convenio de coalición se advierte que no se consideran ciertas
formalidades previstas en los artículos 276, numerados 1, inciso c), fracción II,
3, incisos A), en g) y h) del Reglamento de Elecciones, 91, numerados 2 y 4 de
la Ley General de Partidos Políticos, y 75, fracción I y 79, fracción VI de la
Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las cuales son las siguientes:

1. La precisión del número total de fórmulas de candidatos a postular, así
como la relación de los distritos uninominales y, en su caso, municipios o
alcaldías en las cuales contendrán dichos candidatos.
2. El origen partidario de los candidatos que postulará la coalición así como
el partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar
electos.
3. La obligación expresa a que los candidatos de la coalición se sujetarán a
los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se
tratare de un solo partido.

de Nuevo León, para la elección de Diputados Locales por el principio de
mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Pues no se puede entender, otra cosa, más que los candidatos respetarán el tope
de gastos, pues lo que se dice expresamente que los partidos y candidatos se
sujetarán, a los topes, y al integrarse la coalición parcial, esta funciona como un
solo partido político, ya que no se permiten más candidatos y no existen más
topes.

4. Por lo que hace, al requerimiento identificado con el numeral 4, para
determinar, de manera específica, la forma para la distribución de la
prerogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponde ejercer
a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido,
por cada uno de los medios de comunicación, como se establece en la
CLÁUSULA DÉCIMA del convenio de coalición que nos ocupa, que cada
partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas de
Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los
ayuntamientos el 100% de la prerrogativa; sobre el particular manifiestamos
que corresponde el 50% para la campaña de Diputados Locales por el
principio de mayoría relativa y el 50% para las campañas de municipios o
alcaldías.

5. Por lo que hace, al requerimiento identificado con el numeral 5, manifiestamos
que es improcedente designar a una persona que ostente la representación
legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que
resulten procedentes, porque la autoridad debe tomar en cuenta que dentro de
una coalición los partidos políticos coaligados pueden promover medios de
impugnación en forma individual.

Luego, ante la celebración de un convenio de coalición, la interposición de los
medios de impugnación corresponde a la coalición por conducto de quien se
haya designado como autorizado para tales efectos, lo cual, en el caso que
nos ocupa, recae en los representantes de los partidos políticos coaligados
ante el Consejo General y las Comisiones Municipales de la Comisión Estatal
Electoral de Nuevo León, toda vez que los partidos políticos coaligados
conservan su personalidad y a sus representantes ante la autoridad electoral y
ante las mesas directivas de casillas, sus emblemas aparecen por separado en
las boletas electorales, y sus votos se computan en forma independiente, la
posibilidad de combatir actos o resoluciones que consideren lo afecten, no
puede verse restringida, pues ello constituiría una indebida limitación de su
derecho de acceso a la justicia.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia 15/2015 emitida por la Sala
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro
y texto se insertan a continuación:

4. Determinar, de manera específica, la forma para la distribución de la
prerogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponde ejercer
a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada
partido, por cada uno de los medios de comunicación; y

5. La designación de la persona que ostente la representación legal de la
coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten
procedentes.

1 1

Se acuerda

PRESENTE. Se presenta a las entidades políticas asociadas del convenio
de Coalición presentado, para que, dentro de un término de tres días, actúen
completos y, en su caso, exhiban las constancias relativas a su participación
para constar en coalición en las elecciones de veintiseis Diputaciones
Locales y cincuenta Ayuntamientos del Estado de Nuevo León 1 1

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

1. Por lo que hace, al requerimiento identificado con el numeral 1, ANEXO a la
presente, se mencionan los Distritos Electorales Locales y los Municipios o
Alcaldías que contendrán bajo la modalidad de la coalición parcial.

2. Por lo que hace, al requerimiento identificado con el numeral 2, ANEXO a la
presente, se menciona el origen partidario de los candidatos que postulará la
coalición, así como el partido político en el que quedarían comprendidos en
caso de resultar electos.

3. Por lo que hace, al requerimiento identificado con el numeral 3, efectivamente
los candidatos de la coalición atinente, se sujetarán a los topes de gastos de
campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido en
cuanto a los candidatos que son postulados por la coalición parcial. Lo que ya
está dispuesto en la cláusula OCTAVA y señalado expresamente, respecto a
que los candidatos respetarán el tope como si fuera un solo partido, respecto a
la coalición parcial.

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.
Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos,
los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos
que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de
campaña acordado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral.

**LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS
PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA
INDIVIDUAL.**- De lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, párrafo 2, de la Ley
General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 90, 91, párrafo
1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 12,
párrafo 4, y 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de
Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que, ante
la celebración de un convenio de coalición, la interposición de los
medios de impugnación corresponde a la coalición por conducto de
quien se haya designado como autorizado para tales efectos, toda vez
que los partidos políticos coaligados conservan su personalidad y a
sus representantes ante los consejos de la autoridad electoral y ante
las mesas directivas de casillas, sus emblemas aparecen por
separado en las boletas electorales, y sus votos se computan en
forma independiente, la posibilidad de combatir actos o resoluciones
que consideren lo afecten, no puede verse restringida, pues ello
constituiría una indebida limitación de su derecho de acceso a la
justicia.

Quinta Época:

Contradicción de criterios, SUP-CDC-7/2015—Entre los sustentados
por la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, correspondientes a la Primera,
Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sede en
Guadaluajara, Monterrey y Toluca.—8 de julio de 2015.—Unanimidad
de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—
Secretarios: Carlos Vargas Baca y María Astrid Kammermayr
González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de
dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la
jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Aceto de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17,
2015, páginas 27 y 28.

Es así, que, contrario a lo señalado por esta autoridad, la cláusula sexta del
convenio de coalición "Juntos Hacemos Historia", no adolece de especificar
quién ostentará la representación legal de la coalición mencionada.

A mayor abundamiento, esta autoridad debe considerar que el Consejo
General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/C6834/2017,
declaró procedente el registro de convenio de coalición parcial denominada

"Juntos Haremos Historia", para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientas noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contener bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en la cual se establece en su cláusula sexta.

CLÁUSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.
LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral de que se trate.

Lo anterior no fue motivo de observación por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que, resulta evidente que la cláusula sexta que esta autoridad cuestiona es legal y apegada a lo establecido en los artículos 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 278 numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, es así como, el requerimiento formulado carece de legalidad y resulta excesivo.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

Único: Tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento señalado en el presente escrito.



Atento: (1) Atento al Consejo de la Comisión Estatal Electoral, en el Distrito de San Nicolás de los Ríos, en el Municipio de San Nicolás de los Ríos, en el Estado de Nuevo León, el día 15 de Enero de 2018.

Atentamente

ROBERTO BENVIDES GONZALEZ
MORENA


DANIEL GAMBOA VILLARREAL
Partido del Trabajo


JOSE LUIS GARCIA DUQUE
Encuentro Social

Del contenido del escrito que antecede se tuvo a los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, a través de sus representantes acreditados antes este organismo electoral por haciendo las manifestaciones de su intención en relación a la prevención realizada el doce de enero en cuanto a las omisiones en el contenido del convenio de coalición.

Las manifestaciones de los citados partidos políticos multicitados no fueron consideradas por este organismo electoral por tener cumplidas las omisiones señaladas en la prevención que les fue realizada, pues los representantes de los partidos políticos, quienes signan el escrito de referencia, no tienen las facultades para la suscripción, cumplimiento de prevención o bien modificación en relación al contenido del convenio de coalición, conforme a sus propios estatutos.

Con el fin de privilegiar el derecho humano de asociación de los militantes de los partidos políticos, este organismo electoral determinó realizar de nueva cuenta por única ocasión, la referida prevención, a efecto de que los partidos políticos solicitantes cumplieran con los requisitos legales para obtener el registro del convenio de coalición presentado, acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados.

La prevención realizada de nueva cuenta, consistió en lo siguiente:

En atención a lo antes expuesto, y toda vez que la prevención realizada se tiene por no cumplida, y que en tal virtud siguen subsistentes las omisiones al convenio de coalición parcial presentado el dos de enero de la presente anualidad, lo procedente es realizar de nueva cuenta, por única ocasión, la prevención a los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, en los términos siguientes:

De acuerdo a lo previsto en los artículos 276, numerales 1, inciso c), fracción III, 3 incisos b), e), g) y l) del Reglamento de Elecciones; 91, numerales 2 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 75, fracción III y 79, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se tiene que a la fecha no se han cumplido las formalidades requeridas y contempladas en las disposiciones normativas antes señaladas, las que consisten en:

1. En primer término, los partidos políticos señalaron en el escrito del convenio que participaran en candidaturas a diputaciones locales por veinticuatro de los veintiséis distritos del Estado; posteriormente, en el escrito mediante el cual pretenden dar cumplimiento a la prevención, enlistan veinticinco distritos electorales para participar en las próximas elecciones del primero de julio; es por lo que, los partidos políticos deberán aclarar a este órgano electoral el número de distritos electorales locales en los que pretenden participar en las próximas elecciones.
2. La precisión del número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos uninominales, que hubiere determinado en relación al contenido del punto 1 que antecede, y en su caso, municipios o alcaldías, por cada cargo de alcaldía, regiduría y sindicaturas, en los cuales contendrán dichos candidatos;
3. La obligación relativa a que los candidatos de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratará de un solo partido político;
4. Determinar, de manera específica, la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación; lo anterior, considerando la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-497/2015,⁶ en la que se estableció que respecto de una coalición parcial o flexible, para que exista certeza y claridad en la forma en que será distribuida la prerrogativa en radio y televisión, se deben especificar, cuando menos, los aspectos siguientes, relacionados con la Coalición y con cada partido político que la integra, a saber que son, para ambos casos, el porcentaje de mensajes que les corresponderá ejercer, y el porcentaje que corresponderá ejercer en cada elección respecto de cada medio; y,
5. La designación de la persona que ostentará la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes. Considerando lo expuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

Como ha quedado previamente asentado, si bien es cierto los partidos políticos multicitados, a través de sus representantes acreditados ante este organismo electoral, presentaron escrito en tiempo y forma, también lo es que no son los facultados para realizar el cumplimiento al requerimiento realizado o bien para solicitar alguna modificación a dicho convenio de coalición conforme a lo establecido en cada uno de sus estatutos.

⁶ Consultable en la liga: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JRC/SUP-JRC-00497-2015.htm>



Ahora bien, como quedó asentado en el resultando Décimo del presente acuerdo, los partidos políticos a través de sus representantes ante esta Comisión Estatal presentaron escrito signado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General Del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Nuevo León y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, mediante el cual solicitaron se les tuviera por cumpliendo con la prevención antes señalada.

En cuanto al punto 1 de la prevención, relativo a aclarar el número de distritos electorales en los que pretenden participar en las próximas elecciones, los partidos políticos señalan que lo harán en **veinticinco** de veintiséis distritos electorales uninominales, por lo que solicitan se les tenga por modificando el rubro del convenio de coalición, el cual decía:

"CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN NUEVO LEÓN, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA VEINTICUATRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTISESIS DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021..."

Conforme a la modificación, queda:

*"CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO "**MORENA**", REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN NUEVO LEÓN, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "**ES**", REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **VEINTICINCO** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTISESIS DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CINCUENTA** DE CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021..."*

Por lo tanto, se tiene que los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social pretenden participar coaligados postulando candidatos para veinticinco distritos electorales



de un total de veintiséis, mientras que para Ayuntamientos participaron en cincuenta del total de cincuenta y un municipios del Estado.

En relación al punto 2 de la prevención, los partidos establecieron la postulación y adscripción de los candidatos conforme se visualiza en las siguientes tablas:

TABLA 1. Diputaciones locales, veinticinco distritos



morena



Anexo del convenio de la coalición
Juntos Haremos Historia
Diputados Locales de mayoría relativa
Nuevo León

Num.	Entidad	Distrito	Total	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA		
				12	7	6
			Cabecera	MORENA	PES	PT
1	NUEVO LEÓN	1	MONTERREY	MORENA		
2	NUEVO LEÓN	2	MONTERREY			PT
3	NUEVO LEÓN	3	MONTERREY			PT
4	NUEVO LEÓN	4	MONTERREY	MORENA		
5	NUEVO LEÓN	5	APODACA	MORENA		
6	NUEVO LEÓN	6	MONTERREY		PES	
7	NUEVO LEÓN	7	APODACA	MORENA		
8	NUEVO LEÓN	8	MONTERREY	MORENA		
9	NUEVO LEÓN	9	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	MORENA		
10	NUEVO LEÓN	10	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	MORENA		
11	NUEVO LEÓN	11	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA			PT
12	NUEVO LEÓN	12	GUADALUPE		PES	
13	NUEVO LEÓN	13	GUADALUPE		PES	
14	NUEVO LEÓN	14	GUADALUPE		PES	
15	NUEVO LEÓN	15	GUADALUPE		PES	
16	NUEVO LEÓN	16	APODACA	MORENA		
17	NUEVO LEÓN	17	GRAL. ESCOBEDO		PES	
18	NUEVO LEÓN	18	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	MORENA		
19	NUEVO LEÓN	20	GARCÍA			P
20	NUEVO LEÓN	21	SABINAS HIDALGO	MORENA		
21	NUEVO LEÓN	22	BENITO JUÁREZ		PES	
22	NUEVO LEÓN	23	BENITO JUÁREZ			PT
23	NUEVO LEÓN	24	LINARES	MORENA		
24	NUEVO LEÓN	25	GRAL. ESCOBEDO	MORENA		
25	NUEVO LEÓN	26	SANTIAGO			PT

TABLA 2. Ayuntamientos, cincuenta municipios

Anexo del convenio de la coalición
"Juntos Haremos Historia"
Ayuntamientos Nuevo León

Num.	Entidad	Ayuntamiento	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA		
			Total	20	15
1	NUEVO LEÓN	ABASOLO			PT
2	NUEVO LEÓN	AGUALEGUAS	MORENA		PT
3	NUEVO LEÓN	ALLENDE		PES	
4	NUEVO LEÓN	ANAHUAC	MORENA		
5	NUEVO LEÓN	APOACA	MORENA		
6	NUEVO LEÓN	ARAMBERRI		PES	
7	NUEVO LEÓN	BUSTAMANTE	MORENA		
8	NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMENEZ	MORENA		
9	NUEVO LEÓN	CARMEN			PT
10	NUEVO LEÓN	CERRALVO	MORENA		
11	NUEVO LEÓN	CHINA	MORENA		
12	NUEVO LEÓN	CIENEGA DE FLORES		PES	
13	NUEVO LEÓN	DR. ARROYO			PT
14	NUEVO LEÓN	DR. COSS	MORENA		
15	NUEVO LEÓN	DR. GONZÁLEZ			PT
16	NUEVO LEÓN	GALEANA		PES	
17	NUEVO LEÓN	GARCÍA			PT
18	NUEVO LEÓN	GRAL BRAVO	MORENA		
19	NUEVO LEÓN	GRAL ESCOBEDO		PES	
20	NUEVO LEÓN	GRAL TERÁN		PES	
21	NUEVO LEÓN	GRAL TREVIÑO	MORENA		



morena



22	NUEVO LEÓN	GRAL. ZARAGOZA			PT
23	NUEVO LEÓN	GRAL. ZUJUELA			PT
24	NUEVO LEÓN	GUADALUPE		PES	
25	NUEVO LEÓN	HIDALGO		PES	
26	NUEVO LEÓN	HIGUERAS	MORENA		
27	NUEVO LEÓN	HUALAHUISÉS	MORENA		
28	NUEVO LEÓN	ITURBIDE	MORENA		
29	NUEVO LEÓN	JUÁREZ		PES	
30	NUEVO LEÓN	LAMPAZOS DE NARANJO			PT
31	NUEVO LEÓN	LINARES		PES	
32	NUEVO LEÓN	LOS ALDAMA		PES	
33	NUEVO LEÓN	LOS HERRERAS	MORENA		
34	NUEVO LEÓN	LOS RAMONES	MORENA		
35	NUEVO LEÓN	MARÍN	MORENA		
36	NUEVO LEÓN	MIER Y NORIEGA		PES	
37	NUEVO LEÓN	MINA		PES	
38	NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS			PT
39	NUEVO LEÓN	MONTERREY			PT
40	NUEVO LEÓN	PARAS			PT
41	NUEVO LEÓN	PESQUERA		PES	
42	NUEVO LEÓN	RAYONES	MORENA		
43	NUEVO LEÓN	SABINAS HIDALGO			PT
44	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA		PES	
45	NUEVO LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	MORENA		
46	NUEVO LEÓN	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	MORENA		
47	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	MORENA		
48	NUEVO LEÓN	SANTIAGO			PT
49	NUEVO LEÓN	VALLECILLO			PT
50	NUEVO LEÓN	VILLALDAMA			PT

Especificando que conforme a la cláusula Segunda del convenio de coalición la Comisión Nacional Coordinadora⁷ hará las nominaciones finales conforme a las facultades con las que cuenta.

Ahora bien, una vez realizado por la referida Comisión Nacional Coordinadora deberá ser informado a esta autoridad administrativa electoral para conocer la distribución final y estar en condiciones de pronunciarse al respecto conforme a lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, se advierte que la referida Coalición integrada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, da cumplimiento a lo previsto en los artículos 275, numeral 2, inciso b) y 280, numeral 5, ambos del Reglamento de Elecciones, los que señalan que en el caso de Coaliciones Parciales se deben postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral, pues en la postulación de Diputaciones locales se trata de veinticinco candidaturas, mientras que en la de Ayuntamientos son cincuenta candidaturas de un total de cincuenta y uno.

En cuanto al punto número 3, relativo a que los partidos políticos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fije para la elección, como si se tratará de un solo partido político, los institutos políticos solicitantes manifiestan que modifican la cláusula octava del convenio para agregar el texto "*como si se tratara de un solo partido político*", quedando el texto de la manera siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

*Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Nuevo León, como si se tratara de un solo partido político.***

Relativo al número 4 de la prevención, respecto de determinar, de manera específica, la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponde ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación; los partidos solicitantes manifiestan que de igual forma modifican la cláusula Décima del convenio, para quedar de la siguiente forma:

⁷ CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección. El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y Es.



CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos **41, fracción III, Apartado A, inciso c)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **159 y 167 numeral 2, inciso b)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **91, numeral 3,** de la Ley General de Partidos Políticos, y **16, numeral 1, inciso c),** del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo **167, numeral 2, inciso b)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. **LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Del 100% (cien por ciento) de tiempo en radio y televisión, se distribuirá de la siguiente manera:

- Del **50% (cincuenta por ciento)** de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el **48% (cuarenta y ocho por ciento)**, y donde no vayan en coalición **2% (dos por ciento)**.
- Del **50% (cincuenta por ciento)** de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos integrantes de Ayuntamientos de la coalición será el **49% (cuarenta y nueve por ciento)**, y donde no vayan en coalición **1% (uno por ciento)**.

3. **LAS PARTES** acuerdan que **MORENA** será el **representante común** para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, a través de Nohemí Verónica Beraud Osorio representante del partido político citado, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

4. **LAS PARTES** acuerdan que la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"** podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

Finalmente, en relación al punto número 5 de la prevención, mediante el cual se le requirió llevar a cabo la designación de la persona que ostentará la representación legal



de la coalición, a afecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, al respecto, los partidos políticos señalan en su multicitado escrito que pueden promover medios de impugnación en forma individual.

Siguen manifestando que, la promoción de los medios de impugnación corresponde a la coalición por conducto de quien se haya designado como autorizado para tales efectos, lo que recae en los representantes de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales de la Comisión Estatal Electoral, toda vez que los partidos conservan su personalidad y a sus representantes ante la autoridad electoral.

Es aplicable en el tema de la representación de la coalición lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁸ respecto de la aprobación del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia" para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientas noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los referidos partidos políticos para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Resulta orientador el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-7/2015⁹ en la que sostuvo que las coaliciones no constituyen una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstas deben de actuar como un solo partido.

Uno de esos casos, es el relativo a la legitimación para interponer los medios de impugnación, y que se sustenta en la que tienen los partidos políticos que la integran; en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que la presentación de los medios de impugnación corresponde, entre otros, a los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos, sin hacer mención específica en cuanto a la legitimación de las coaliciones para interponer recursos o juicios en materia electoral.

De la normativa constitucional y legal antes señalada, se desprende que los partidos políticos tienen el derecho de participar en la contienda electoral en forma individual o coaligados y, cuando actúan en esta última forma, lo hacen como si se tratara de un solo partido político, estableciéndose ciertas modalidades para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, sin que ello implique en forma alguna, que se prive de algún derecho a los partidos políticos coaligados o que se les libere del

⁸ Resolución INE/CG634/2017 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Consultable en la liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/INE-CG634-2017-22-12-17%20%28Versi%C3%B3n%20definitiva%29.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

⁹ Consultable en la liga: <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>



cumplimiento de cierta obligación, como se puede constatar en el resto de las disposiciones aplicables a las coaliciones.

De tal forma, es cierto que las coaliciones pueden actuar dentro del proceso electoral, gozando de derechos y prerrogativas, pudiendo también interponer cualquiera de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en nombre de la coalición a fin de combatir aquellos actos que les reparen algún perjuicio.

Sin embargo, ello no limita la actuación que un partido político pueda realizar, en forma individual, al momento de interponer alguno de los medios de impugnación en materia electoral, previstos en la normativa atinente.

De lo anterior resulta que, los partidos políticos cumplen con la prevención realizada en sus términos y, por lo tanto, gozan del derecho de coaligarse, con base en los requisitos previstos en la Ley General, Reglamento de Elecciones y Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para formar y registrar la referida Coalición.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este organismo electoral, que los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social obtuvieron, el pasado veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante resolución INE/CG634/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la aprobación del registro de Coalición para participar a nivel nacional, bajo el nombre "Juntos Haremos Historia".

Asimismo, de la cláusula segunda del convenio presentado por los referidos entes políticos ante esta Comisión Estatal, se advierte que la denominación de la coalición es la misma que fue aprobada a nivel nacional; sin embargo, a juicio de esta autoridad, esto no genera una confusión en el electorado que participará en las elecciones del próximo primero de julio, pues se trata de los mismos partidos políticos, al margen de que no existe impedimento legal para tal efecto.

Por lo tanto, una vez que fue analizada la información presentada se tiene que los institutos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, cumplen con los requisitos previstos en la Ley General, Reglamento de Elecciones y Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para formar y registrar la referida Coalición, respecto de veinticinco distritos locales y cincuenta municipios, toda vez que, han precisado el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos uninominales y los municipios en los cuales contendrán sus candidatos; además han informado respecto del origen partidario de cada candidato postulado, así como el partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, tratándose de diputaciones locales; también han establecido que los que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratará de un solo partido político; determinaron la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación.



Es por lo que, es procedente llevar a cabo el registro del convenio de coalición de cuenta y, en consecuencia, poner a disposición de toda persona, la plataforma electoral de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

Así también, se debe hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, remitiendo copia certificada del convenio respectivo y del presente acuerdo, así como cualquier otra constancia necesaria para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal el presente proyecto de acuerdo relativo a la aprobación y registro de la Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", así como el convenio respectivo y documentación anexa, presentada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, para participar en las elecciones del próximo primero de julio, a fin de postular candidaturas para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 85 y 87 de la Ley Electoral para el Estado; 3, numeral 1, 23, inciso f), 28, numeral 6 y 7, 30, 85, numeral 1, 87, numeral 2 y 7, 89, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; y 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos **MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social**, **cumpliendo** con la prevención realizada el pasado veintitrés de enero, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro del convenio de Coalición "**Juntos Haremos Historia**" celebrado por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, para participar en las elecciones del primero de julio de dos mil dieciocho, a fin de postular candidaturas en veinticinco distritos locales y cincuenta municipios del Estado de Nuevo León, en términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena **registrar** la plataforma electoral de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", para las elecciones en veinticinco distritos locales y cincuenta municipios del estado de Nuevo León, y **poner** a disposición de toda persona la referida Plataforma Electoral, a través de la página de Internet de este organismo electoral.

CUARTO. Se **previene** a la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", para que una vez que la Comisión Coordinadora Nacional haga las nominaciones finales relativas a la distribución partidista de los integrantes de las planillas en cada Ayuntamiento, conforme a las facultades con las que cuenta, deberá informarlo a esta autoridad administrativa electoral para conocer la distribución final y estar en condiciones de pronunciarse al respecto conforme a lo que en derecho corresponda.



QUINTO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, para que inscriba el convenio de coalición en los libros de registro que para tal efecto lleva esa dirección, y comunique a las Comisiones Municipales respectivas del mismo.

SEXTO. Se **ordena** hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el convenio aprobado y el presente acuerdo, debiendo remitir copia certificada de cada uno; lo anterior, para los efectos correspondientes.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal; por **oficio** a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral; conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad**, las y los Consejeros Electorales presentes, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmando para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León. Conste.


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo